GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 429.

G. O. No. 3102.

POR CUANTO: por la Orden Ejecutiva No. 332 de fecha 28 de Setiembre de 1919, se puso en vigor desde Enero 1, 1920, con el consentimiento de los Estados Unidos, un nuevo arancel de aduanas cuyos tipos de derechos son mas reducidos que aquellos del arancel anterior, y parece que, basado en las importaciones del año de 1918, el arancel dará una entrada total de $2, 900. 000 aproximadamente y un margen de $145, 000 para el gasto de cobro; y

POR CUANTO: parece que, por la reducción de los cobros, los gastos de la Receptoría de Aduanas excederán del 5% cedido por la Convención Dominico-Americana de 1907, aunque el mismo o mayor volumen de importaciones y exportaciones sea manipulado por la Receptoría; y

POR CUANTO: la eficaz operación de la Receptoría de Aduanas no permitirá ninguna reducción en los gastos de la organización, cuyos gastos para el año de 1920 se calculan en la suma de $270, 000. 00; y

POR CUANTO: en esta contingencia es prudente y necesario que el déficit sea cubierto por el Gobierno Dominicano;

POR TANTO: en virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por medio de la presente se vota cierta suma, según fuere necesaria, para suplemento a la parte de derechos aduaneros para pagar los debidos gastos de la Receptoría durante el año de 1920; SIEMPRE QUE, el total de los gastos de la Receptoría durante el año mencionado, tanto el 5% de asignación de las entradas aduaneras como la asignación hecha por la presente, no exceda de la suma de $ 270, 000. 00.

La promulgación de esta Orden Ejecutiva será interpretada como conformidad del Gobierno Militar en representación del Gobierno Dominicano en el gasto de la Receptoría de una suma excedente a la asignación del 5% durante el año de 1920.

Esta Orden se enviará al Gobierno de los Estados Unidos para su aprobación, y se pondrá en vigor cuando sea formalmente aprobada por escrito por el mismo Gobierno en testimonio de su conformidad con las disposiciones de esta Orden.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Marzo 16 del 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 430.

G. O. No. 3102.

CONSIDERANDO: que se obliga a las Comunes a pagar un impuesto sobre sus bienes a la Tesorería Nacional; y

CONSIDERANDO: que los bienes comunales deben constituir un beneficio para las Comunes;

POR TANTO: en virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Desde el dia 1o. de Julio de 1920 el Artículo 72 de la Ley sobre Organización Comunal quedará revocado, y en su lugar regirá el siguiente:

"Art. 72 Sobre toda propiedad de una Común que estuviere arrendada o usada por personas particulares y sobre la cual la Común pague un impuesto a la Tesorería Nacional, de acuerdo con los términos de la Ley de Impuestos sobre la Propiedad Inmueble, los Ayuntamientos correspondientes cobrarán rentas al tipo anual de no menos de tres por ciento (3%), del valor en que esté tasada la propiedad por el Departamento de Rentas Internas.

Dichas rentas deberán ser pagadas anualmente por adelantado y antes del 1o. de Julio de cada año.

Las Ordenanzas dictadas por los Ayuntamientos determinando el tipo de arrendamiento sobre propiedades comunales quedan aprobadas; pero deberán ser enmendadas de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Orden Ejecutiva.